



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

50

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 13-2019-00237  
Demandante: Cooperativa Multiactiva Futuro - Multifuturo  
Demandado: Carlos Andrés Guarnizo Marín  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°1513

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 15 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

141

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 21-2017-000041  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Carlos Arturo Villar  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°1520

En atención a la solicitud del Auxiliar de la Justicia en la que informa que desde el 28 de julio de 2018, renunció al cargo como curador ad-litem, el Juzgado;

**RESUELVE**

**TENGASE** por aceptada la renuncia al Auxiliar de la Justicia **ANDRES EDUARDO GONZALEZ GALLEGO**, en calidad de curador ad-litem dentro del presente proceso, en razón a que desde el mes de marzo de 2019 ejerce un cargo público.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 15 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

293

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 32-2013-00452  
Demandante: Conjunto Residencial Los Andes  
Demandado: José Ignacio Martínez Jaramillo y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°1519

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado;

**RESUELVE**

**RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandada, a la abogada *PATRICIA ARCE PARRA*, identificada con c. de c. N°31.889.328 y T.P. 50297 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 15 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

156

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 34-2010-000476  
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coopeventas  
Demandado: Pedro José Martínez Medina  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°1518

En atención a la solicitud de requerir al pagador de FODE, para que continúe realizando los descuentos a la pensión del demandado, como quiera que se descontara al salario del demandado el total del límite ordenado, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**NO** acceder a la solicitud de requerir al pagador de **FODE**, en razón a que la entidad cumplió con el límite del embargo ordenado, toda vez que el mismo se limitó hasta la suma de \$5.080.000 pesos y el descuento se realizó por \$5.183.703 pesos.

**REQUIERASE** al apoderado del ejecutante a fin de que dé impulso y celeridad al proceso como en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 15 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

**202**

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 29-2010-00804  
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coopeventas  
Demandado: María Luzmila Grisales de Rodriguez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°1517

En atención a la solicitud de requerir al pagador de *COLPENSIONES*, para que continúe realizando los descuentos a la pensión de la demandada, como quiera que la entidad pagadora descontó del salario del demandado el total del límite ordenado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NO** acceder a la solicitud de requerir al pagador de *Colpensiones*, en razón a que la entidad cumplió con el límite del embargo ordenado, el cual se limitó hasta la suma de \$24.000.000 pesos y el descuento se realizó por \$24.867.115 pesos.

**REQUIERASE** al apoderado del ejecutante a fin de que dé impulso y celeridad al proceso como en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 15 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

176

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 05-2018-00058  
Demandante: Gases de Occidente S.A.  
Demandado: Piedad Ortega Higuita  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°1516

En atención al escrito anterior y como quiera que ya se tramitó la solicitud, el Juzgado;

**RESUELVE**

1.- **ESTESE** el memorialista a lo dispuesto por auto No.1406 del 23 de septiembre en el cual se dio trámite a su solicitud.

2.- **ORDENAR** que por el **Área de Notificaciones de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales** se libre la comunicación al Auxiliar de la Justicia **Diego Fernando Vásquez Niño**, toda vez que por auto No.1406 del 23 de septiembre de 2020, se designó como curador ad-litem de la acreedora hipotecaria.

Por lo tanto, se le informa al peticionario que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para diligenciar la entrega del oficio.

[apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 15 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Lrt



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

**168**

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 14-2017-00742  
Demandante: Conjunto Residencial Andalucía  
Demandado: Jhon Jaime González Castillo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°1515

En atención al escrito anterior, como el bien se encuentra embargado y secuestrado y es viable la solicitud, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**CORRER** traslado por el término de 10 días al avalúo catastral de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias 370-213906 apartamento y 370-213820 parqueadero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 15 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

64

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 10-2019-00416  
Demandante: Banco Popular S.A.  
Demandado: Nancy Stella Delgado de Cortes  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°1514

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 15 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Lrt

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

**78 C.2**

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 20-2017-00136  
Demandante: Banco Colpatria Multibanca  
Demandado: Orlando Fernandez García  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto sustanciación: N°1512

Como quiera que el avalúo del vehículo automotor secuestrado no fue objetado en el término del traslado y al encontrarse ajustado a derecho, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**APROBAR** el avalúo del vehículo automotor de placas **UBU-439**, por valor de **\$24.700.000** pesos.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 15 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

13 C.3

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 17-2019-00087  
Demandante: Corporación Colegio Colombo Británico  
Demandado: Ana Gabriela Perez de Rada y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular (acumulada)  
Auto sustanciación: N°1511

En atención al escrito anterior y como quiera que es viable la información, el Juzgado;

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el certificado de tradición con la medida de embargo registrada, remitido por el Profesional Especializado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 15 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

**160**

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 34-2016-00702  
Demandante: Fabian Lagos Rojas –cesionario- Finesa S.A.  
Demandado: Carlos Arturo Rueda Pérez  
Proceso: Ejecutivo Prendario  
Auto sustanciación: N°1510

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión de los derechos que detenta *la Sociedad FINESA S.A.*, a favor de *FABIAN LAGOS ROJAS*.

**SEGUNDO: TÉNGASE** como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso al señor *FABIAN LAGOS ROJAS*, con c. de c. No.18.157.117 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: REQUIÉRASE** al demandante cesionario para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 15 de octubre de 2020, se  
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

64 C1

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 33-2018-00527  
Demandante: Fenalco  
Demandado: Oscar Eduardo Lozano Delgado.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1360

En atención a la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado

**RESUELVE**

Aclarar el auto 1206 del 21 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar que el nombre completo de la beneficiaria para pago de títulos es *BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO*. Así las cosas, Por intermedio del *Área de Depósitos de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de títulos ordenados en el mentado auto.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 15 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

**INFORME:** *Ha ingresado al Despacho, junto con solicitud de terminación allegado por la togada judicial de la parte demandante cesionaria, habiéndose constatado que hasta este momento no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

270 C1

**Joan Sebastián Ramírez Cuene**  
**Sustanciador**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 033-2007-00459  
Demandante: Jesús Rueda Mayor – cesionario Bco CorpBanca S.A. -  
Demandado: Wilson Moreno Marín.  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto Interlocutorio: No.1359

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y siendo procedente la misma, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. Los oficios a cancelar son el No.1192-2007-00459-00 del 06/07/2007 dirigido a la Secretaria de Tránsito municipal de Cali, comunicando el embargo del vehículo de placas CPF 288 (fol.8 C2). El oficio No. No.1193-2007-00459-00 del 06/07/2007 dirigido a la Cámara de Comercio de Cali, comunicando el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado “L.V.M. COMUNICACIONES.” con matrícula mercantil No.682960-1. (fol.09 C2). El Oficio No.1783-2007-00459-00 del 19/09/2007 dirigido a la Policía La Sijin, comunicando la inmovilización del vehículo de placas CPF 288 (fol.8 C2). Librados por el Juzgado de origen.

3.- **ORDENAR** la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo de placas CPF 288 a favor del Banco Santander Colombia S.A. Por Secretaría ofíciese a la Secretaria de Tránsito municipal de Cali.

4.- **ORDENAR** al representante legal de “Bodegas JM” la entrega del vehículo de placas CPF 288 a favor de la parte demandada. Por Secretaría ofíciase

5.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

7.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) para que se le agende cita.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 15 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

64 C1

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 32-2011-00429  
Demandante: Alba Teresa Barbosa Segura.  
Demandado: Adriana Delgado Palacios  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1358

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observan depósitos pendientes de entregar, así las cosas,

**RESUELVE**

- 1.- Dejar sin efecto el auto 182 del 31 de enero de 2020.
- 2.- Por intermedio del *Área de Depósitos de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de *ALBA TERESA BARBOSA SEGURA* con c. de c. No. 38.863.844

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002482957	38863844	ALBA TERESA BARBOSA SEGURA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2020	NO APLICA	\$ 432.020,00
469030002498477	38863844	ALBA TERESA BARBOSA SEGURA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2020	NO APLICA	\$ 418.856,00
469030002507798	38863844	ALBA TERESA BARBOSA SEGURA	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2020	NO APLICA	\$ 468.569,00
469030002513683	38863844	ALBA TERESA BARBOSA SEGURA	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2020	NO APLICA	\$ 492.650,00
469030002518186	38863844	ALBA TERESA BARBOSA SEGURA	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2020	NO APLICA	\$ 100.342,00
469030002523482	38863844	ALBA TERESA BARBOSA SEGURA	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2020	NO APLICA	\$ 466.794,00
469030002530043	38863844	ALBA TERESA BARBOSA SEGURA	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2020	NO APLICA	\$ 437.579,00
469030002544547	38863844	ALBA TERESA BARBOSA SEGURA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2020	NO APLICA	\$ 457.805,00
469030002551177	38863844	ALBA TERESA BARBOSA SEGURA	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$ 457.805,00

Total= \$ 3.732.420,00

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 15 de octubre de 2020, se notifica  
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

184 C1

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 017-2016-00861  
Demandante: Cooperbase  
Demandado: Alfredo Mesías Ríos y otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1357

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos Despacho viendo procedente la misma

**RESUELVE**

1.- Oficiar al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

2.- Por intermedio del *Área de Depósitos de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago del siguiente título a favor de la abogada ADRIANA BEATRIZ AGUIRRE HURTADO con c. de c. No. 31.176.062

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002477901	8903035262	COOP. DE EMPLEADOS D BASE AEREA DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2020	NO APLICA	\$ 349.064,00
469030002477902	8903035262	COOP. DE EMPLEADOS D BASE AEREA DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2020	NO APLICA	\$ 349.064,00
469030002477903	8903035262	COOP. DE EMPLEADOS D BASE AEREA DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2020	NO APLICA	\$ 364.630,00
469030002477904	8903035262	COOP. DE EMPLEADOS D BASE AEREA DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2020	NO APLICA	\$ 349.064,00
469030002477905	8903035262	COOP. DE EMPLEADOS D BASE AEREA DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2020	NO APLICA	\$ 349.064,00
469030002477906	8903035262	COOP. DE EMPLEADOS D BASE AEREA DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2020	NO APLICA	\$ 349.064,00
469030002477907	8903035262	COOP. DE EMPLEADOS D BASE AEREA DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2020	NO APLICA	\$ 349.064,00
469030002477908	8903035262	COOP. DE EMPLEADOS D BASE AEREA DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2020	NO APLICA	\$ 366.012,00
469030002477909	8903035262	COOP. DE EMPLEADOS D BASE AEREA DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2020	NO APLICA	\$ 350.387,00
469030002477910	8903035262	COOP. DE EMPLEADOS D BASE AEREA DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2020	NO APLICA	\$ 366.832,00
469030002477914	8903035262	COOP. DE EMPLEADOS D BASE AEREA DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2020	NO APLICA	\$ 366.832,00
469030002477915	8903035262	COOP. DE EMPLEADOS D BASE AEREA DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2020	NO APLICA	\$ 366.832,00
469030002477916	8903035262	COOP. DE EMPLEADOS D BASE AEREA DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2020	NO APLICA	\$ 366.832,00
469030002477917	8903035262	COOP. DE EMPLEADOS D BASE AEREA DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2020	NO APLICA	\$ 366.832,00
469030002477918	8903035262	COOP. DE EMPLEADOS D BASE AEREA DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2020	NO APLICA	\$ 366.832,00
469030002477919	8903035262	COOP. DE EMPLEADOS D BASE AEREA DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2020	NO APLICA	\$ 366.832,00
469030002477920	8903035262	COOP. DE EMPLEADOS D BASE AEREA DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2020	NO APLICA	\$ 366.832,00
469030002477921	8903035262	COOP. DE EMPLEADOS D BASE AEREA DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2020	NO APLICA	\$ 366.832,00
469030002477923	8903035262	COOP. DE EMPLEADOS D BASE AEREA DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2020	NO APLICA	\$ 366.832,00



469030002477927	8903035262	COOP. DE EMPLEADOS D BASE AEREA DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2020	NO APLICA	\$ 387.972,00
469030002477929	8903035262	COOP. DE EMPLEADOS D BASE AEREA DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2020	NO APLICA	\$ 371.410,00
469030002477930	8903035262	COOP. DE EMPLEADOS D BASE AEREA DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2020	NO APLICA	\$ 371.410,00
469030002477931	8903035262	COOP. DE EMPLEADOS D BASE AEREA DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2020	NO APLICA	\$ 371.410,00
469030002477932	8903035262	COOP. DE EMPLEADOS D BASE AEREA DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2020	NO APLICA	\$ 371.410,00
469030002477939	8903035262	COOP. DE EMPLEADOS D BASE AEREA DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2020	NO APLICA	\$ 383.340,00
469030002477941	8903035262	COOP. DE EMPLEADOS D BASE AEREA DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2020	NO APLICA	\$ 383.340,00

Total= \$ 9.484.025,00

3.- Oficiar al pagador de la Fuerza Aérea – Mindefensa, a fin de que se sirva continuar con los descuentos del demandado ALFREDO MESIAS RIOS con c. de c. No.16.733.494 (decretado por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali) y consignarlos en adelante a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia. Por Secretaría ofíciase.

4.- Estese la togada actora a lo resuelto en auto 1158 del 09 de septiembre de 2020, notificado el 10 de septiembre del mismo año, en lo que respecta a la medida de embargo del vehículo de placas VCB-274.

5.- Poner de conocimiento de la parte interesada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) para que se le agende cita. Lo anterior una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

6.- Poner de conocimiento de la parte interesada que una vez realizada las órdenes de pago, se le informará a través de correo electrónico para que solicite cita al siguiente link <https://calendly.com/oficinadeapoyo-ejecmpalcali>.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 15 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

**INFORME:** *Ha ingresado al Despacho, donde se observa que se encuentra pendiente de resolver la solicitud de terminación por pago allegado por el togado judicial de la parte demandante, habiéndose constatado que hasta este momento no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

59 C1

**Joan Sebastián Ramírez Cuene**  
**Sustanciador**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 12-2017-00675  
Demandante: MTY Ingeniería S.A.S  
Demandado: Diego Fernando Parra Hurtado.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1356

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y estimándose procedente la misma, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. Los oficios a cancelar son el No.2.400 del 06/10/2017 circular a bancos (fol.3 C2). El oficio No.2.401 del 06/10/2017 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para el embargo del bien inmueble con M.I. 370-891691 (fol.4 C2). El oficio No.3032 del 18/12/2017 comunicando el embargo de remanentes para el proceso 13-2017-00475 adelantado en el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (fol. 19C2). Librados por el Juzgado de origen.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**



4.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

5.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) para que se le agende cita.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 15 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

1.016 C1

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11-2013-00917  
Demandante: Jairo Hernández Iaya.  
Demandado: Luz Elena Valencia Tejada.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto Interlocutorio: No.1355

La parte demandante, solicita se comisione a la *Notaría 08 del Círculo de Cali*, para realizar la diligencia de remate, el Juzgado teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 448 y el parágrafo 1° del art. 454 del C. G. del Proceso, y por tanto procedente lo solicitado,

**RESUELVE**

**1.- COMISIONAR** a la *Notaría 08 del Círculo de Cali*, a fin de que lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **370-401509** ubicado en la calle **5A 29-09 B/San Fernando y/o lote y casa de habitación calle 5A #29-09 de Cali**, avaluado por la suma de **\$201.757.500**

**2.-** El comisionado queda facultado para recibir los títulos de consignación para hacer postura y el saldo del precio del remate, los cuales deberán hacerse a la orden del comitente y enviarse a este por el comisionado junto con el despacho comisorio. Los gastos de la presente comisión serán sufragados por la parte demandante, no serán reembolsables ni tenidos en cuenta en la liquidación de costas.

**3.-** Líbrese por *Secretaría* de la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, el despacho comisorio a la *Notaría Octava del Círculo de Cali*, con los insertos necesarios, y a costa de la parte interesada expedir copia del auto que confiere la comisión y de la diligencia de secuestro, de los avalúos y liquidación de crédito con sus autos aprobatorios, números de las matrículas inmobiliarias de los bienes, dirección de los mismos e informar sobre los nombres e identidad de las partes, y del apoderado ejecutor, valores de la postura y la licitación y copia de esta providencia, indicando que el comisionado queda facultado para fijar hora y fecha para la subasta pública, realizar aviso, publicación, solicitar actualizados los certificados de tradición y cancelar gravámenes. Todo lo anterior, ajustado a las previsiones de los artículos 448, 450 y 454 del C. G. del Proceso.



Radicación: 11-2013-00917  
Demandante: Jairo Hernández Iaya.  
Demandado: Luz Elena Valencia Tejada.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto Interlocutorio: No.1355

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 15 de octubre de 2020, se notifica  
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

126 C1

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 10-2015-00097  
Demandante: Jorge Albeiro Sánchez Durán.  
Demandado: María Fernanda Lozano y otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1354

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos, el Despacho advierte a la togada memorialista que los depósitos consignados figuran a favor de la ejecución con radicación 006-2015-00280 adelantado por el mismo demandante en el **Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Cali**, así las cosas, se

**RESUELVE**

1.- No acceder a la solicitud de entrega de títulos por el momento, por lo anteriormente indicado.

2.- Por intermedio del *Área de Depósitos de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con la conversión a la cuenta Única, los siguientes títulos a favor del proceso radicado 760014003 006-2015-00280-00 adelantado en el **Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Cali**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002246845	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2018	NO APLICA	\$ 238.204,00
469030002257944	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2018	NO APLICA	\$ 180.873,00
469030002267550	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2018	NO APLICA	\$ 522.447,00
469030002280092	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 217.126,00
469030002308858	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2018	NO APLICA	\$ 306.749,00
469030002321273	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 145.577,00
469030002334202	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	\$ 123.441,00
469030002347132	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2019	NO APLICA	\$ 609.839,00
469030002371879	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2019	NO APLICA	\$ 140.408,00
469030002384844	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2019	NO APLICA	\$ 157.496,00
469030002399449	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 132.641,00
469030002414022	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 132.641,00
469030002427735	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2019	NO APLICA	\$ 115.998,00
469030002442045	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 147.554,00
469030002456735	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 126.517,00
469030002470117	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	\$ 553.525,00
469030002482318	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 80.630,00
469030002494148	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 128.917,00
469030002503873	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 155.301,00
469030002513217	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2020	NO APLICA	\$ 313.351,00



469030002521292	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2020	NO APLICA	\$ 111.924,00
469030002529244	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 322.367,00
469030002548672	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	NO APLICA	\$ 148.788,00

Total= \$ 5.112.314,00

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 15 de octubre de 2020, se notifica  
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

17 C3

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 007-2015-00644  
Demandante: COOP. MULT. ASOC. DE OCCIDENTE - COOP-ASOCC.  
Demandado: Gloria Mejía Oliveros.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1353

Presentada dentro del término y reunidos como se encuentran los requisitos legales en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por el apoderado judicial de la *COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOP-ASOCC*, contra la señora *GLORIA MEJÍA OLIVEROS*, para que se acumule a la presente demanda, en los términos del artículo 463 del C. G. del P., esta Oficina Judicial,

**RESUELVE:**

**1º.** Decretar la acumulación de la demanda ejecutiva promovida por el apoderado judicial de la *COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOP-ASOCC*, en contra de *GLORIA MEJÍA OLIVEROS*, acción que se acumula a la demanda ejecutiva singular principal.

**2º.** Librar mandamiento de pago a favor de la *COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOP-ASOCC*, en contra de *GLORIA MEJÍA OLIVEROS*, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

**a.-** Por la suma de \$26.000.000,00 M/cte por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio No. ACG -018.

**b.-** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 23 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación.

**c.-** Respecto de las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará en su debida oportunidad.

**d.- NOTIFIQUESE** el contenido de este auto a la parte demandada por Estados de conformidad con el numeral 1 del artículo 463 ibidem.

**3º. RECONOCER PERSONERÍA** al abogado RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR con c. de c. 6.135.439 y T.P. No. 340.383 del C. S. de la J. para actuar como apoderado del demandante que acumula, en los términos y condiciones indicados en el poder que antecede.

**4º. ORDENAR** suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan

créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del C. G. del P., y a costa del acreedor que acumuló la demanda, conforme lo preceptuado en el numeral 2º del art. 463 ibidem.

**5º. PROCÉDASE** por Secretaría con la elaboración del edicto aquí ordenado. Así mismo, una vez se realice su publicación, se proceda con el Registro Nacional de Personas Emplazadas para los efectos pertinentes dentro del presente proceso.

**6º.** Poner de conocimiento de la parte interesada, que deberá remitir solicitud de retiro de edicto físico al correo [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) para que se le agende cita.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 15 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

97 C1

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 002-2016-00073  
Demandante: Timisan S.A.S.  
Demandado: Alexander Arana Marín.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1352

Procede esta Instancia a resolver la objeción interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la liquidación del crédito presentada por la demandante.

Manifiesta el objetante que en el pagaré aportado con la demanda jamás se pactaron intereses de naturaleza alguna y fue un préstamo mediado por la buena fe; por tal motivo solicita no sea tenida en cuenta la liquidación y se tenga en cuenta que la obligación no va más allá del valor del pagaré.

Conforme a lo previamente expuesto y para resolver, se hacen las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Se advierte en primer lugar que el Despacho en auto interlocutorio 972 del 05 de agosto de 2020, notificado el 06 de agosto de 2020, se pronunció sobre la liquidación del crédito, sin encontrarse glosada la objeción que hoy nos ocupa; sin embargo, la liquidación presentada fue modificada en la mentada providencia, teniendo en cuenta los valores y lineamientos descritos en el mandamiento de pago y la audiencia que trata el artículo 373 del C. G. del Proceso del 19 de marzo de 2019 celebrada en la presente ejecución.

En segundo lugar, se tiene que la objeción a la liquidación del crédito es una herramienta que pueden utilizar las partes para expresar su inconformidad respecto los cálculos de la deuda, que se hagan en los trámites de los procesos en general.

El artículo 446 del C. G. del P., sobre Liquidación del crédito y las costas. Establece: *“... Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. - 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.”* (Negrillas del Despacho).

Conforme a lo anterior se puede establecer, que la objeción fue presentada, dentro de los términos legales, sin embargo, no cumple con el requisito exigido por la ley, esto es acompañar la liquidación alternativa.

Así las cosas, las partes deberán estarse a lo resuelto en auto 972 del 05 de agosto de 2020, notificado el 06 de agosto de 2020, donde se definió sobre la liquidación del crédito. En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Judicial,

### **RESUELVE**

**1º** Rechazar la objeción a la liquidación de crédito formulada por la parte demandada, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

**2º** Estarse las partes a lo resuelto en el auto interlocutorio No.972 del 05 de agosto de 2020, notificado el 06 de agosto de 2020,

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 15 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

104 C1

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 001-2016-00835  
Demandante: Lizeth Carvajal Bocanegra.  
Demandado: Fredy Enrique Quiñonez Tello y otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1351

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de devolución de títulos y entrega de oficios de levantamiento, el Despacho, revisado el portal del Banco Agrario evidencia que no existen depósitos consignados para la ejecución de la referencia tanto en esta Oficina como en la de origen, razón por la cual,

**RESUELVE**

- 1.- Poner de conocimiento de la parte demandada que no existen depósitos disponibles para devolución
- 2.- Poner de conocimiento de la parte interesada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos de levantamiento al correo [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) para que se le agende cita.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.084 de hoy 15 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO